SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ORDENA INSTRUIR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ALFA Y DESIGNA INSTRUCTOR.

DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO
19 MAY 2020

Solicitud N° 103

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000099

SANTIAGO, 19 MAY 2020

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; en la Ley N° 21.091, Sobre Educación Superior; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto N° 262, de 2018, del Ministerio de Educación; en el oficio N° 74, de 2019, de la Superintendencia de Educación Superior; en el Acuerdo N° 131/2019, de 16 de octubre de 2019, del Consejo Nacional de Educación; en la Resolución N° 351, de 2019, del Consejo Nacional de Educación, que ejecuta el acuerdo 131/2019; en los oficios N°s 075/2020 y 103/2020, ambos de 2020, del Consejo Nacional de Educación; en el oficio N°06/306, de 30 de enero de 2020, de la Subsecretaría de Educación Superior; en el Memorándum N°02/2020, de 21 de enero de 2020, de la Unidad de Gestión de Información y Buenas Practica de la Superintendencia de Educación Superior y en la Resolución Exenta N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior, crea la Superintendencia de Educación Superior, servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación.

2° Que, este mismo cuerpo normativo prescribe en su artículo 19 que *"El objeto de la Superintendencia de Educación Superior será fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia. Le corresponderá también fiscalizar que las instituciones de educación superior destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo con la ley y sus estatutos"*.

3° Que, el Consejo Nacional de Educación mediante Oficio N°075, de 2020, informó a esta Superintendencia que decidió finalizar el procedimiento de licenciamiento del Centro de Formación Técnica Alfa y solicitar al Ministerio de Educación la revocación de su reconocimiento oficial, por verificarse las causales previstas en los artículos 81 letra a) y 99 del DFL N°2-2009, decisión fue formalizada por medio del Acuerdo CNED N° 131 de 2019, ejecutado por la Resolución N°351 de 2019. En este Acuerdo, se dispuso, entre otras medidas, la exigencia a la institución de elaborar y entregar a revisión del CNED un plan de cierre con el fin de proyectar de manera ordenada, entre otros aspectos, la finalización de los procesos académicos de sus estudiantes remanentes. Además, la decisión de cierre fue comunicada a la institución por medio del Oficio N°555 de 2019 y luego, por medio del Oficio N° 598, de 2019, se le indicó de forma pormenorizada los criterios que debían ser abordados en el plan de cierre, disponiéndose su entrega para el día 17 de enero de 2020. Finalmente, se informa que la institución no presentó el plan de cierre solicitado dentro del plazo fijado para tales efectos, motivo por el cual, los días 23 y 24 de enero del presente año se efectuó una visita al Centro de Formación Técnica Alfa por parte de un funcionario de la Secretaría Técnica de dicho Consejo, oportunidad en la cual se constató una serie de circunstancias que permiten estimar que la institución se encuentra en un estado de precariedad que, además de no poder garantizar que el fin de sus actividades se realice armónicamente, no garantiza si quiera que siga prestando sus servicios adecuadamente durante el año 2020. Producto de todo lo anterior, se solicita evaluar la adopción de las medidas que sean procedentes dentro del ámbito de competencia de esta Superintendencia.

4° Que, posteriormente, el Consejo Nacional de Educación, mediante Oficio N°103/2020, de 12 de marzo de 2020, informó a esta Superintendencia, que el Centro de Formación Técnica Alfa hasta la fecha, a pesar de haber sido reiterado, no ha presentado el plan de cierre que le fue solicitado y que dicha institución presenta un estado de precarización que se ha acentuado en el tiempo, por lo que no estaría dando cumplimiento a sus compromisos académicos, financieros y laborales. En virtud de lo expuesto y de los antecedentes aportados en el aludido oficio, el Consejo Nacional de Educación solicitó a esta Superintendencia ejercer la función establecida en el artículo 20 letra m) de la Ley N°21.091 y todas aquellas que eventualmente tiendan a perseguir responsabilidades que pudieran existir respecto de las autoridades y sostenedores del Centro de Formación Técnica Alfa.

5° Que, con fecha 3 de febrero de 2020, el Ministerio de Educación, acogiendo la solicitud formulada por el Consejo Nacional de Educación, procedió a dictar el Decreto Exento N° 46, de 2020, el cual fue publicado en el Diario Oficial con fecha 19 de marzo de 2020, por medio del cual se revocó el reconocimiento oficial del Centro de Formación Técnica Alfa; se dispuso su eliminación del Registro correspondiente en que se encuentra inscrito con el N° 119; se derogaron los decretos que autorizaron el funcionamiento de la institución y los que aprobaron los planes y programas de estudios para sus carreras técnicas de nivel superior, todo esto a contar del contar del 1 de enero de 2021, con el objeto de permitir la finalización de los procesos académicos pendientes de los alumnos del Centro. En el mismo Decreto se prohibió el ingreso de nuevos alumnos a la institución y se dispuso que éste que debe adoptar todas las medidas necesarias para facilitar la finalización de los procesos académicos pendientes y entregar los antecedentes requeridos por el Consejo Nacional de Educación referidos al Plan de Cierre que deberá elaborar de conformidad a las instrucciones que se le dirigirán a través de un oficio.

6° Que, a la fecha, el Centro de Formación Técnica Alfa, no ha comunicado las medidas adoptadas que permitan, hasta el 1 de enero de 2021, finalizar los procesos académicos pendientes en los términos, condiciones y modalidades conforme a los cuales dicha institución hubiere convenido con sus estudiantes la prestación de los servicios educacionales. Lo anterior, unido a las graves situaciones que fueron constatadas el Consejo Nacional de Educación, podría implicar una modificación arbitraria de dichos términos, condiciones y modalidades.

7° Que, por otra parte, mediante el Oficio N° 74, de 19 de julio de 2019, la Superintendencia solicitó a todas las Instituciones de educación superior la remisión de la información que dispone el artículo 37 de la Ley N° 21.091, indicando la forma, modo y plazos en que dicha información debía ser presentada a este organismo fiscalizador. Respecto de la información establecida en la letra a) del citado artículo 37, se señaló que los estados financieros consolidados correspondientes al año 2018 serían obtenidos a través del Servicio de Información de Educación Superior (SIES), dependiente de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación (actual Subsecretaría de Educación Superior), en virtud del convenio de colaboración que esta entidad de control suscribió con dicha Secretaría de Estado.

8° Que, según consta en Memorándum N° 02/2020, de 21 de enero de 2020, de la Unidad de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior, el Centro de Formación Técnica Alfa no remitió a través del SIES la información relativa a los estados financieros consolidados debidamente auditados correspondientes al año 2018, en conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 37 de la Ley N° 21.091 y a lo indicado en el mencionado Oficio N° 74.

9° Que, el artículo 53 de la Ley N°21.091, dispone que: "*Son infracciones gravísimas:*

e) No cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 36 y 37 o hacerlo de forma distinta a lo prescrito en dicho artículo o de manera tardía[...].

g) Entregar información falsa u ocultar cualquier antecedente relevante con el fin de encubrir u ocultar una infracción.

h) Incurrir reiteradamente en infracciones calificadas como graves. Para estos efectos se entenderá que hay reiteración cuando en un plazo de doce meses se incurre en dos o más infracciones graves.

k) Incurrir en toda otra infracción que sea calificada como gravísima por la ley".

10° Que, por su parte, el artículo 55 de la Ley N°21.091 establece que: "*Son infracciones graves:*

a) No remitir la información requerida por el Ministerio de Educación, la Subsecretaría de Educación Superior, el Consejo Nacional de Educación o la Comisión Nacional de Acreditación, en ejercicio de sus facultades legales, o hacerlo de forma tardía, incompleta o inexacta, de manera injustificada [...].

d) Modificar arbitrariamente los términos, condiciones y modalidades conforme a las cuales la institución de educación superior hubiere convenido con el estudiante la prestación de los servicios educativos o en forma tal que implique una prolongación de éstos".

11° Que, el artículo 45 de la Ley N°21.091 dispone que *"El procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse por denuncia, regulada en los artículos anteriores, o de oficio cuando la Superintendencia tome conocimiento, por cualquier medio, de hechos que pudieren ser constitutivos de alguna infracción sobre materias de su competencia", motivo por el cual* corresponde ordenar instruir un proceso administrativo sancionatorio al Centro de Formación Técnica Alfa y designar al funcionario instructor del mismo, con el fin de establecer si los incumplimientos constatados configuran infracciones de las establecidas en la Ley N°21.091.

RESUELVO:

PRIMERO: ORDÉNASE instruir proceso administrativo sancionatorio al Centro de Formación Técnica Alfa, de conformidad a lo establecido en el artículo 45 de la Ley N°21.091, sobre Educación Superior.

SEGUNDO: DESÍGNASE instructor del proceso administrativo sancionatorio al funcionario de la Superintendencia de Educación Superior, don Aliro David Barahona Muñoz, cédula de identidad N° 16.335.985-5, quien realizará la instrucción de dicho procedimiento y formulará los cargos que correspondan.

TERCERO: AGRÉGANSE al expediente que se abra para efectos de dar cumplimiento a la presente resolución todos los antecedentes que se tuvieron a la vista para la dictación del presente acto administrativo, así como los descargos y las pruebas que se presenten por parte de la referida institución.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución, al Rector del Centro de Formación Técnica Alfa, don Rigoberto Espinoza Arias, al domicilio registrado ante esta Superintendencia, Avenida Blanco N° 456, comuna de Constitución, Región del Maule.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

REPUBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
SUPERINTENDENTE

JORGE AVILÉS BARROS
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR

FAG. -

Distribución:

- Rector CFT Alfa	1c
- Sr. Aliro Barahona Muñoz	1c
- Partes y Archivo	1c
Total	**3c**